

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. OBJETO DEL REGLAMENTO

La Feria del Libro de Madrid (la "Feria") es una actividad desarrollada con periodicidad anual en la ciudad de Madrid con el fin de promover el libro, la lectura y la actividad de los empresarios, entidades e instituciones que se dedican a la edición, distribución o venta al público de libros.

CAPÍTULO II. Organización de la Feria

Artículo 2. ENTIDAD ORGANIZADORA

La organización y la titularidad de la Feria corresponde a la Asociación de Empresarios del Comercio del Libro de Madrid (Gremio de Libreros). A los efectos de la organización de la Feria, la Asociación de Empresarios del Comercio del Libro de Madrid (Gremio de Libreros) cuenta con la colaboración de la Federación de Asociaciones Nacionales de Distribuidores de Ediciones (FANDE).

Artículo 3. COMISIÓN ORGANIZADORA

1. COMPETENCIAS: La comisión organizadora de la Feria tiene atribuida la gestión de los aspectos organizativos de la Feria y le corresponden las siguientes competencias:

- (i) Adoptar cuantas medidas resulten necesarias para la organización y desarrollo de la Feria y para la aplicación de este reglamento.
- (ii) Resolver acerca de las solicitudes de participación en la Feria.
- (iii) Cursar las invitaciones para participar en la Feria.
- (iv) Resolver acerca de la adjudicación de las casetas de la Feria, atendiendo a los criterios establecidos en este reglamento.
- (v) Imponer las sanciones a que se refiere el artículo 18.
- (vi) Elevar a la Asociación de Empresarios del Comercio del Libro de Madrid (Gremio de Libreros) un informe anual sobre el desarrollo y el resultado de la Feria.
- (vii) Cualesquiera otras que resulten de lo establecido en el presente reglamento.

2. COMPOSICIÓN: La comisión organizadora está integrada por siete miembros, de los cuales el presidente y los vocales tienen voz y voto mientras que el director y el secretario tienen voz pero no voto. Los miembros de la comisión organizadora serán designados de la siguiente manera:

- (i) El presidente de la comisión organizadora será la persona que en cada momento ocupe la presidencia de la Asociación de Empresarios del Comercio del Libro de Madrid (Gremio de Libreros).

- (ii) Dos vocales serán designados por la Asociación de Empresarios del Comercio del Libro de Madrid (Gremio de Libreros).
- (iii) Dos vocales serán designados por la Federación de Asociaciones Nacionales de Distribuidores de Ediciones (FANDE), entre los miembros de la Federación de Asociaciones Nacionales de Distribuidores de Ediciones (FANDE) que tengan su domicilio en la Comunidad Autónoma de Madrid.
- (iv) El director de la Feria, designado por la Asociación de Empresarios del Comercio del Libro de Madrid (Gremio de Libreros), de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.
- (v) El secretario de la comisión organizadora será designado por la Asociación de Empresarios del Comercio del Libro de Madrid (Gremio de Libreros), debiendo recaer el nombramiento en la persona que en cada momento ocupe la secretaría de la Asociación de Empresarios del Comercio del Libro de Madrid (Gremio de Libreros).

En caso de que alguno(s) de los miembros de la comisión no asista (incluido, pero no limitado a, los casos en los que alguno(s) de los miembros no haya(n) sido designados), la Asociación de Empresarios del Comercio del Libro de Madrid (Gremio de Libreros) podrá designar a quienes ocupen las vacantes entre las personas que tengan por conveniente.

3. DURACIÓN: El presidente y el secretario de la comisión organizadora ejercerán sus funciones como tales mientras ocupen, respectivamente, la presidencia y la secretaría de la Asociación de Empresarios del Comercio del Libro de Madrid (Gremio de Libreros).

Los restantes miembros de la comisión organizadora referidos en los párrafos (ii) a (iv) del apartado 2 ejercerán sus funciones durante una edición de la Feria, salvo que con anterioridad sean removidos de su puesto por quien los designó o dimitan. Una vez expirado su mandato, los miembros de la comisión organizadora referidos en los párrafos (ii) a (iv) del apartado 2 podrán ser reelegidos por sucesivos períodos adicionales de la misma duración a la indicada en este párrafo.

4. ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA COMISIÓN ORGANIZADORA:

La comisión organizadora adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros, presentes o debidamente representados. En caso de empate, el presidente de la comisión organizadora tendrá voto de calidad.

5. ACTAS: El secretario de la comisión organizadora levantará acta de las reuniones de la comisión y de los acuerdos que se adopten, con el visto bueno del presidente de la comisión organizadora.

Artículo 4. DIRECCIÓN DE LA FERIA

1. DESIGNACIÓN: La Asociación de Empresarios del Comercio del Libro de Madrid (Gremio de Libreros) designará al director de la Feria, debiendo recaer dicho nombramiento en una persona de reconocido prestigio en el ámbito de la edición, distribución o comercialización de libros.

2. COMPETENCIAS DEL DIRECTOR: Corresponde al director de la Feria la máxima representación de la Feria, pudiendo desarrollar cualesquiera actuaciones para las que sea apoderado por la Asociación de Empresarios del Comercio del Libro de Madrid (Gremio de Libreros).

3. SUSTITUCIÓN DEL DIRECTOR: El secretario de la comisión organizadora colaborará con el director en el desempeño de sus competencias y le sustituirá en caso de ausencia o incapacidad.

CAPÍTULO III. Condiciones de participación

Artículo 5. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Podrán solicitar su participación en la Feria:

1. Los libreros que sean miembros de la Asociación de Empresarios del Comercio del Libro de Madrid (Gremio de Libreros) con anterioridad al 31 de diciembre del año anterior al de celebración de la edición de la Feria de que se trate.
2. Los editores de libros que sean miembros de Asociación de Editores de Madrid con anterioridad al 31 de diciembre del año anterior al de celebración de la edición de la Feria de que se trate o que a dicha fecha sean miembros de asociaciones federadas en la Federación de Gremios de Editores de España (FGEE), incluidos los editores de facsímiles, aunque no estén sujetos a precio fijo conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas o la norma que la sustituya en el futuro (la "**Ley del Libro**").
3. Los distribuidores de libros que: a) tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma de Madrid; b) con anterioridad al 31 de diciembre del año anterior al de celebración de la edición de la Feria de que se trate, sean miembros de asociaciones que a dicha fecha estén federadas en la Federación de Asociaciones Nacionales de Distribuidores de Ediciones (FANDE), y c) hayan tenido y mantengan en distribución exclusiva en los dos últimos años los fondos de al menos quince empresas editoriales españolas que, a su vez, dispongan cada una de ellas, de un mínimo de veinticinco títulos vivos en catálogo, siempre y

- cuando dichas editoriales no hayan solicitado acudir a la Feria con caseta propia.
4. Los servicios de publicaciones de organismos oficiales e instituciones públicas.
 5. Cualesquiera otras empresas, asociaciones profesionales, organismos públicos, patrocinadores u otros no contemplados en el presente artículo, que sean expresamente invitados por la comisión organizadora.

Artículo 6. SUJETOS EXCLUIDOS.

1. EXCLUIDOS: No podrán participar en la Feria:

- (i) Los libreros que no desarrollen su actividad a través de un establecimiento abierto al público que cuente con las licencias que resulten necesarias para desarrollar su actividad en el local de que se trate o que no desarrollen su actividad con sujeción a un determinado horario comercial. Lo anterior supone la exclusión de, entre otros, quienes se dediquen a la venta a distancia o a la venta a domicilio de libros.
- (ii) Los editores que se dediquen principalmente a la autoedición de libros.
- (iii) Los libreros, editores y distribuidores que se dediquen principalmente a la venta, edición y distribución, respectivamente, de libros que no estén sujetos a precio fijo conforme a lo dispuesto en la Ley del Libro (entre otros los libros de viejo o de saldo). Se exceptúa de lo anterior a los editores de facsímiles y a los libreros, editores y distribuidores que se dediquen principalmente a comercializar libros de texto, que podrán solicitar su participación en la Feria.
- (iv) Los libreros, editores, distribuidores y servicios de publicaciones de organismos oficiales e instituciones públicas que se dediquen principalmente a la venta, edición y distribución, respectivamente, de libros electrónicos o de libros que se publiquen por Internet o mediante cualquier otro soporte distinto de la tradicional edición impresa.
- (v) Los libreros, editores y distribuidores que no se encuentren al corriente en cualesquiera obligaciones frente a las asociaciones o gremios.
- (vi) Los participantes en ediciones anteriores de la Feria que no se encuentren al corriente en el pago de la cuota correspondiente a su participación en ediciones anteriores o que mantengan cualquier otra deuda con la Feria.
- (vii) Los participantes en Ferias anteriores que hubieran sido sancionados con la prohibición de participar en la Feria.

2. DEDICACIÓN PRINCIPAL: A los efectos de lo establecido en este artículo, se entenderá que se “dedican principalmente” a la edición, distribución o venta al público, según el caso, de un determinado tipo de libros (por ejemplo, libros de viejo) quienes obtengan de la edición, distribución o venta al público de ese tipo de libros (con excepción de los libros de texto), la mayor parte de los ingresos brutos derivados de su actividad como editores, distribuidores o libreros de cualquier tipo de libros. A requerimiento de la comisión organizadora, cualquier solicitante deberá presentar la documentación necesaria para acreditar cuál es su dedicación principal y cualesquiera otras circunstancias determinantes de la posibilidad de participar en la Feria.

3. NO PREFERENCIA: El hecho de haber participado en alguna o en varias ediciones de la Feria no atribuye derecho ni preferencia alguna para participar en ulteriores ediciones.

CAPÍTULO IV. Procedimiento para la adjudicación de casetas

Artículo 7. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

1. FORMULARIO: Las personas físicas o jurídicas que reúnan las condiciones indicadas en el artículo 5, que no estén incurso en ninguna causa de prohibición, y estén interesadas en participar en la Feria deberán solicitar su participación por escrito cumplimentando el formulario que en cada momento facilite la comisión organizadora.

2. PLAZO DE PRESENTACIÓN: La solicitud deberá presentarse dentro del plazo establecido por la comisión que será comunicado a los interesados ya sea mediante carta o a través de la página web de la Feria (www.ferialibromadrid.com).

3. FIRMA DE LA SOLICITUD: La solicitud deberá ser firmada por persona con facultades suficientes para representar a la empresa de que se trate. La comisión organizadora podrá solicitar la presentación de cuantos documentos sean necesarios para acreditar la representación de la empresa y la suficiencia de los poderes con los que actúe el firmante de la solicitud.

4. NÚMERO DE CASSETAS: Aquellos editores que, de conformidad con los criterios de adjudicación de casetas establecidos en el artículo 9, puedan optar a más de dos casetas deberán indicar en la solicitud el número de casetas que solicitan.

5. LUGAR DE PRESENTACIÓN: Las solicitudes deberán remitirse por correo certificado a la comisión organizadora, a la siguiente

dirección: Feria del Libro de Madrid; Santiago Rusiñol, 8 - 28040 Madrid.

Artículo 8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La Feria del Libro de Madrid se celebra en un espacio público protegido, y tiene acotado el espacio para su ubicación y desarrollo. Por ello, el número de casetas de la Feria es limitado, pudiendo ser inferior al número de solicitudes recibidas. En consecuencia, la solicitud por si sola no confiere derecho a la adjudicación de una caseta.

La comisión organizadora adjudicará las casetas entre los solicitantes que hayan sido admitidos a participar en la Feria, por el orden y de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

1. En primer lugar se adjudicarán las casetas que corresponden a cada librero, para lo que se tendrá en cuenta que:
 - (i) A cada librero que dedique (ya sea en un único local o en varios) 2.000 metros cuadrados (m²) o más a la exposición y venta de libros, se le podrá adjudicar un máximo de dos casetas de cuatro metros de frontal cada una; y
 - (ii) A cada librero que no se encuentre en el caso previsto en párrafo anterior, se le podrá adjudicar una caseta de cuatro metros de frontal.
2. En segundo lugar se adjudicarán las casetas que corresponden a cada distribuidor, teniendo en cuenta que a cada distribuidor se le podrá adjudicar una caseta de cuatro metros de frontal.
3. A continuación, se adjudicarán las casetas que corresponden a cada uno de los servicios de publicaciones de organismos oficiales e instituciones públicas y cualesquiera otras empresas, asociaciones profesionales, organismos públicos, patrocinadores que sean expresamente invitados por la comisión organizadora, teniendo en cuenta que a cada uno de los citados se le podrá adjudicar una caseta de tres metros de frontal.
4. Finalmente, se adjudicarán las casetas a los editores, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.

Artículo 9. ADJUDICACIÓN DE CASETAS A LOS EDITORES.

1. GRUPOS EDITORIALES

- 1.1. Los editores que formen parte del mismo grupo podrán optar a un máximo de seis casetas de cuatro metros de frontal cada una, teniendo en cuenta que:
 - a) Al conjunto de editores que formen parte del mismo grupo se le podrán adjudicar entre una y seis casetas; y
 - b) La adjudicación del número de casetas se hará en función del número de títulos vivos en catálogo que tenga cada

grupo, de tal forma que al grupo con mayor número de títulos vivos le corresponderán seis casetas, sirviendo ese número de títulos vivos como criterio de referencia para la adjudicación proporcional de las casetas a los restantes grupos;

2. EDITORES INDIVIDUALES

2.1. Los editores que no estén integrados en un grupo podrán optar a una caseta por cada editor, teniendo en cuenta que:

- a) La admisión de la solicitud de participación en la Feria no concede, por sí sola y automáticamente, derecho a la adjudicación de caseta;
- b) Las casetas que se adjudiquen a estos editores podrán ser de tres o de cuatro metros de frontal;
- c) Los editores que no tengan un mínimo de 91 títulos vivos en catálogo no podrán optar a caseta propia individual. En consecuencia, para poder optar a una caseta, estos editores deberán agruparse, junto con otros, hasta sumar un mínimo de 91 títulos vivos en catálogo, siendo condición para que se pueda dar esta agrupación, que, además, cada uno de los editores así agrupados tenga en sus catálogos al menos 15 títulos vivos;
- d) Podrán optar a una caseta de tres metros de frontal los editores que tengan un mínimo de 91 títulos vivos en catálogo;
- e) Podrán optar a una caseta de cuatro metros de frontal los editores que tengan un mínimo de 146 títulos vivos en catálogo;
- f) En primer lugar se adjudicarán las casetas de cuatro metros de frontal y, a continuación, las casetas de tres metros hasta agotar las casetas disponibles;
- g) La adjudicación se realizará siguiendo el orden, de mayor a menor, en el que figuren en la relación que resulte de la aplicación del baremo que se indica a continuación:
 - 1.º Por cada 60 títulos vivos que consten en el catálogo del editor, éste recibirá 10 puntos.
 - 2.º Por cada tres ISBNs nuevos obtenidos por el editor durante el año natural anterior al de celebración de la Feria, el editor recibirá 10 puntos.
 - 3.º Al resultado de la suma de los puntos que resulten de los dispuesto en los apartados 1º y 2º anteriores se le aplicará un índice corrector consistente en multiplicar la puntuación obtenida conforme a lo dispuesto en dichos apartados 1º y 2º, por el Coeficiente (según se define más abajo) del precio medio de los libros nuevos editados en el año anterior por el editor.
A estos efectos, el "**Coeficiente**" es el resultado de dividir el precio medio de los libros nuevos (excluidos

los libros de texto) editados por la editorial en cuestión durante el año natural anterior al de celebración de la edición de la Feria de que se trate entre el precio medio de los libros nuevos (excluidos los libros de texto), que publique la Federación de Gremios de Editores de España (FGEE) en el último estudio de comercio interior.

4.º A la cantidad que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los apartados 1º a 3º anteriores, se le sumarán 10 puntos si el editor tiene su domicilio social en la Comunidad Autónoma de Madrid.

h) Con el resultado de la aplicación de las reglas 1ª a 4ª del apartado anterior se establecerá un orden de preferencia para la adjudicación de casetas. Igualmente, se establecerá una lista de espera en atención a ese mismo orden de preferencia de modo que, si se produce alguna vacante, el editor que tenga preferencia según dicha lista pueda ocupar la caseta correspondiente. En caso de que dos editores tengan el mismo número de puntos, su preferencia se determinará mediante sorteo.

2.2. Si dos o más editores se ponen de acuerdo y solicitan compartir caseta, sus respectivas puntuaciones individuales se sumarán.

3. EDITORES DE VENTA A CRÉDITO Y EDITORES DE FACSIMILES

Los editores de venta a crédito y los de facsímiles solamente podrán optar a una caseta de tres metros de frontal y, ambas categorías, a efectos del procedimiento de determinación de las casetas a ocupar por cada participante regulado en el artículo 12 del Reglamento, sortearán en el grupo de distribuidores, empresas de venta a crédito, y editores de facsímiles.

4. DEFINICIONES

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por “grupo” el que resulta del artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores¹ o legislación que la sustituya en el futuro, y por “título vivo en catálogo” los títulos que figuren como disponibles

1 “Artículo 4: A los efectos de esta Ley, se consideraran pertenecientes a un mismo grupo las entidades que constituyan una unidad de decisión porque alguna de ellas ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de las demás, o porque dicho control corresponda a una o varias personas físicas que actúen sistemáticamente en concierto.

Se presumirá que existe en todo caso unidad de decisión cuando concurra alguno de los supuestos contemplados en el número 1 del artículo 42 del Código de Comercio, o cuando al menos la mitad mas uno de los Consejeros de la dominada sean Consejeros o altos directivos de la dominante, o de otra dominada por ésta.

A efecto de lo previsto en los párrafos anteriores, a los derechos de la dominante se añadirán los que posee a través de otras entidades dominadas o a través de personas que actúen por cuenta de la entidad dominante o de otras dominadas, o aquéllos de los que disponga concretamente con cualquier otra persona.”

para su venta al público en el catálogo presentado por el editor de que se trate junto con la solicitud de participación en la Feria.

Artículo 10. RESOLUCIÓN SOBRE LAS SOLICITUDES

Una vez expirado el plazo que la comisión organizadora establezca para la presentación de solicitudes para participar en la Feria, la comisión organizadora (i) resolverá sobre las solicitudes, adjudicando las casetas a los solicitantes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 8 anterior; y (ii) comunicará individualmente a los solicitantes si han sido admitidos o no. Los solicitantes que no hayan sido admitidos dispondrán de un plazo de tres días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en el que se les comunique la resolución de la comisión organizadora, para recurrir la resolución ante la propia comisión organizadora. El recurso deberá formularse por escrito, indicando las razones en que se funde y aportando todas las pruebas que se consideren pertinentes. Se entenderá que, de no presentar recurso en el indicado plazo, el participante acepta la decisión adoptada por ésta.

Artículo 11. CUOTA DE PARTICIPACIÓN

Los solicitantes admitidos para participar en la Feria, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, deberán abonar, mediante cheque a favor de la Asociación de Empresarios del Comercio del Libro de Madrid (Gremio de Libreros) la cuota que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I de este reglamento, todo ello dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde que la comisión organizadora comunique al solicitante de que se trate que ha sido admitido para participar en la Feria. La falta de pago de la cuota en el plazo indicado en el párrafo anterior se entenderá como renuncia del participante a tomar parte en la Feria, de modo que se le tendrá por desistido en su solicitud y no se le considerará a los efectos del procedimiento de determinación de las casetas a ocupar por cada participante previsto en el artículo 12.

Artículo 12. DETERMINACIÓN DE LAS CASETAS A OCUPAR POR CADA PARTICIPANTE

La determinación de las concretas casetas a ocupar por cada participante dentro del recinto de la Feria se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. CONSTITUCIÓN DE GRUPOS.

- a) La comisión organizadora podrá constituir grupos de participantes que pertenezcan a las categorías indicadas a continuación, todo ello en atención a la actividad de los participantes (los “**Grupos**”) y con independencia del número de integrantes de cada grupo:

- Grupo de librerías especializadas (entendiendo por tales las que tienen esta condición habitualmente y/o las que concurren a la Feria especializadas en dos materias como máximo);
 - Grupo de editoriales;
 - Grupo de distribuidores; empresas de venta a crédito; y editores de facsímiles; y
 - Grupo de organismos oficiales e instituciones públicas.
- b) Constituidos los Grupos, en su caso, la comisión organizadora decidirá acerca de la ubicación de cada uno de los Grupos en el espacio del recinto de la Feria, de modo que todos los integrantes de un mismo Grupo ocupen casetas dentro de la zona decidida por la comisión organizadora, con las únicas excepciones establecidas en los apartados (ii) y (iii) de este artículo 12.

2. ARRASTRE.

La comisión organizadora atenderá las peticiones para ocupar una caseta contigua a otra determinada ("**Arrastre**") siempre que: (i) cumplan con las reglas indicadas en este mismo apartado; (ii) hayan sido formuladas por los participantes afectados al tiempo de presentar la solicitud a la que se refiere el artículo 7; y (iii) en la medida en que el Arrastre no perjudique, a juicio de la comisión organizadora, el adecuado desarrollo de la Feria.

Las reglas que se habrán de respetar a efectos del arrastre, sin perjuicio de las generales previstas en el presente reglamento, son las siguientes:

- a) Los librereros generalistas no podrán arrastrar pero podrán ser arrastrados;
- b) Los organismos oficiales no podrán arrastrar ni ser arrastrados;
- c) Las empresas de venta a crédito y los editores de facsímiles podrán arrastrar a empresas de venta a crédito, editores de facsímiles y librerías generalistas, pero no podrán ser arrastrados;
- d) Sortearán en el grupo de editoriales las empresas arrastradas por un editor;
- e) Cuando un editor arrastre a un distribuidor sortearán en el grupo de editoriales;
- f) La empresa arrastrada por un distribuidor (salvo las editoriales que no podrán ser arrastradas por un distribuidor), sorteará en el grupo de distribuidores, empresas de venta a crédito y editores facsímiles; y
- g) Sortearán en el grupo de librerías especializadas los librereros generalistas que sean objeto del arrastre por una de aquéllas.

Como Anexo II se incorpora un cuadro resumen del régimen de arrastres y grupo de sorteo.

3. INTERCALADO DE LIBREROS GENERALISTAS.

La comisión organizadora podrá intercalar casetas de libreros generalistas (por contraposición a los libreros especializados) entre las casetas de los miembros de los Grupos, sin perjuicio de aquellas intercalaciones que sean consecuencia del Arrastre, en los términos indicados en el apartado 2 anterior.

Los libreros generalistas no se sortearán ni con el Grupo de librerías especializadas ni con el Grupo de organismos oficiales e instituciones públicas.

4. SORTEO.

Una vez determinado el número de participantes incluido en cada Grupo, el número de casetas adjudicadas a cada uno de esos participantes, la ubicación de cada Grupo en el recinto de la Feria e identificadas las casetas que deben estar contiguas (como consecuencia del Arrastre), se procederá, mediante sorteo, a la determinación de las concretas casetas a ocupar por cada participante. Al sorteo podrán asistir todas las empresas cuyas solicitudes hayan sido aceptadas.

A los efectos de respetar los Grupos a que se refiere el apartado 1 de este artículo 12, se realizarán tantos sorteos como Grupos se hayan constituido y un sorteo adicional para determinar la ubicación de las concretas casetas a ocupar por los participantes que no forman parte de ningún Grupo.

CAPÍTULO V. Estatuto del participante

Artículo 13. DERECHOS DEL PARTICIPANTE

Los participantes que hayan resultado adjudicatarios de una o más casetas gozan de los siguientes derechos:

- (i) Vender libros, con excepción de libros de viejo, libros de saldo, libros electrónicos o libros que se publiquen en Internet o mediante cualquier otro soporte distinto de la tradicional edición impresa u otros objetos o producto comercial sin registro ISBN.
- (ii) Realizar actividades de promoción de ventas, incluido, pero no limitado, a la presencia de autores en las casetas.
- (iii) La posibilidad de aplicar a las ventas que realicen un descuento de hasta el 10% sobre el precio de venta al público (PVP) de los libros.

Artículo 14. OBLIGACIONES DEL PARTICIPANTE

Los participantes en la Feria están obligados a:

- (i) Cumplir la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas o la norma que la sustituya en el futuro, el presente reglamento así como cuantas otras normas resulten aplicables y cuantas indicaciones o instrucciones formule la comisión organizadora.

- (ii) En el caso de los librereros, exponer y vender únicamente libros vivos que estén autorizados a vender en sus establecimientos comerciales, con el único requisito de que presenten permanentemente al público, al menos, 15 fondos editoriales diferenciados, sin que ninguno de ellos ocupe más del 50% del espacio de exposición de la caseta.
- (iii) En el caso de los editores, exponer y vender únicamente libros vivos de sus catálogos editoriales.
- (iv) En el caso de los distribuidores, exponer y vender únicamente libros vivos de los catálogos editoriales nacionales que distribuyan en exclusiva.
- (v) Llevar a cabo la venta de libros o cualesquiera actividades de promoción de ventas desde el interior de las casetas, sin que, en ningún caso, los vendedores atiendan al público desde el exterior o presionen a éste para la adquisición de libros.
- (vi) Respetar los horarios oficiales de apertura y cierre de la Feria y mantener sus casetas abiertas y con personal para atender al público durante el período de apertura.
- (vii) Comunicar a la comisión organizadora cualesquiera actividades de promoción de ventas que pretenda llevar a cabo, incluido, pero no limitado, a la presencia de autores en las casetas, todo ello con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas con respecto a la fecha en que la actividad promocional deba llevarse a cabo.
- (viii) Facilitar a la comisión organizadora los datos estadísticos que le sean solicitados, así como cumplimentar aquellos cuestionarios que le sean presentados por la comisión organizadora.
- (ix) Responder del perfecto estado de su caseta al término de la Feria, reponiendo por su cuenta, de acuerdo con la empresa instaladora, el material que sufriese cualquier tipo de deterioro, y quedando prohibida cualquier modificación de las casetas, interior o exteriormente, así como agujerear sus paredes o techos.

Artículo 15. PROHIBICIONES DEL PARTICIPANTE

Los participantes en la Feria no podrán:

- (i) Ceder total o parcial el uso de la caseta a persona distinta a aquella a cuyo nombre haya sido solicitada.
- (ii) Exponer o vender libros de texto, libros editados bajo la forma de autoedición, libros, con la excepción de los facsímiles, que no estén sujetos a precio fijo conforme a lo dispuesto en la Ley del Libro (entre otros, los libros de viejo y los de saldo), libros electrónicos y libros que se publiquen en Internet mediante cualquier otro soporte distinto de la tradicional edición impresa.

- (iii) Exponer o vender cualesquiera productos distintos de libros tales como camisetas, equipos de imagen y sonido, CDs, DVDs (siempre que no formen parte integrante del libro), etc.
- (iv) Vender lotes de libros cuyo precio global sea inferior a la suma de los precios parciales de cada uno de los libros del lote.
- (v) Colocar carteles, pegatinas o cualquier otro reclamo publicitario u otro tipo de elementos en los espacios de tránsito del público, incluso en el exterior, o junto a, la caseta del interesado.
- (vi) Emplear equipos de sonido y megafonía particulares.
- (vii) Modificar las casetas, ya sea su interior o exterior, incluido, pero no limitado a, agujerear sus paredes o techos.

Artículo 16. RESPONSABILIDAD DEL PARTICIPANTE

Los libreros, editores o distribuidores participantes en la Feria son responsables de los daños o perjuicios que pudieran causar a la Feria, sus organizadores o a terceras personas.

CAPÍTULO VI. Régimen sancionador

Artículo 17. INFRACCIONES

El incumplimiento de cualquiera de los artículos del presente reglamento constituirá una infracción que se calificará como leve, grave o muy grave según lo establecido a continuación:

- a) Serán infracciones muy graves:
 - (i) Ceder total o parcialmente el uso de la caseta a persona distinta de aquella a cuyo nombre se solicitó; y
 - (ii) La acumulación de tres faltas graves durante la misma edición de la Feria o cinco faltas graves durante dos ediciones consecutivas.
- b) Serán infracciones graves:
 - (i) Modificar la estructura de las casetas, ya sea su interior o exterior, incluido, pero no limitado, a agujerear sus paredes o techos;
 - (ii) El incumplimiento del horario oficial de apertura y cierre de la Feria que se indica en el Anexo I;
 - (iii) Exponer o vender libros editados bajo la forma de autoedición, libros que no estén sujetos a precio fijo conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, incluido, pero no limitado a los libros de viejo o de saldo, libros electrónicos o libros que se publiquen por Internet o mediante cualquier otro soporte distinto de la tradicional edición impresa y libros de texto;

- (iv) Vender lotes de libros cuyo precio global sea inferior a la suma de los precios parciales de cada uno de los libros del lote; y
 - (v) La acumulación de tres faltas leves durante la misma edición de la Feria o cinco faltas leves durante dos ediciones consecutivas.
- c) Serán infracciones leves:
- (i) Utilizar equipos de sonido y megafonía particulares.
 - (ii) Exponer o vender cualesquiera productos distintos de libros tales como camisetas, equipos de imagen y sonido, DVDs, etc.
 - (iii) Colocar carteles, pegatinas o cualquier otro reclamo publicitario u otro tipo de elementos en los espacios de tránsito del público, incluso en el exterior o junto a la caseta del interesado.
 - (iv) Cualesquiera otros actos prohibidos en el presente Reglamento.

Artículo 18. SANCIONES

- a) Las infracciones muy graves serán sancionadas con la expulsión de la edición de la Feria en curso y la prohibición de participar en las dos próximas ediciones de la Feria.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con amonestación pública o prohibición de participar en la próxima edición de la Feria.
- c) Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación privada.

Artículo 19. COMPETENCIA

La competencia para la apreciación de infracciones y la imposición de las sanciones correspondiente corresponde a la comisión organizadora, sin perjuicio de las competencias atribuidas al director de Feria.

CAPÍTULO VII. Otras disposiciones

Artículo 20. ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO

La presentación de la solicitud para participar en la Feria debidamente firmada supone la aceptación expresa y plena del presente reglamento, así como de las disposiciones y acuerdos que pudiera adoptar la comisión organizadora.

Artículo 21. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Cualquier modificación de este Reglamento deberá aprobarse por la Asociación de Empresarios del Comercio del Libro de Madrid (Gremio de Libreros), como entidad organizadora, de acuerdo con la normativa que le sea aplicable.

Artículo 22. JURISDICCIÓN

Para la resolución de cualquier controversia que pueda plantearse en relación con la validez, interpretación o ejecución de este reglamento serán competentes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera ser aplicable, los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

* * * * *

La Junta Directiva de la Asociación de Empresarios del Comercio del Libro de Madrid (Gremio de Libreros) aprobó este Reglamento mediante acuerdo de 5 de febrero de 2009.